

PROTOCOLO DE RESPUESTA AMBIENTAL



Conflictos por Perturbaciones a la Calidad del Aire por Ruido

Dimensión: Sectores Ambientalmente Sostenibles

Entorno de actuación: Uso y
Aprovechamiento de la Biodiversidad y sus
Servicios Ecosistémicos.



Nombre del Protocolo: Conflictos por Perturbaciones a la Calidad del Aire por Ruido

Dirección general

Juan David Arango Gartner
Director General

Subdirecciones que participan

Claudia Marcela Cardona Mejía
Subdirectora de Planificación Ambiental del
Territorio

Adriana Martínez Gómez
Subdirectora de Evaluación y Seguimiento
Ambiental

En colaboración con:

Liliana López Cardona
Profesional Especializado
Subdirección de Planificación Ambiental del Territorio.

Mauricio Velasco García
Profesional especializado
Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental

Grupo de gestión ambiental sectorial



Diseño y Diagramación
Karen Manuela Giraldo Rios

Contratista
Yorlady Medina Gómez

Contrato 077 - 2022
Año - 2022





)) **Hola!**

Me presento, soy la **Marteja (macho)**

Conocido también como el marikiná, jujuná o mico nocturno (Aotus lemurinus).

Soy una especie pequeña del mono del Nuevo Mundo de la familia Aotidae.2, nativa de las selvas tropical y subtropical de Sur y América Central y endémica de Colombia. Lamentablemente tenemos una grave amenaza a nuestra existencia por la caza, la captura para uso en estudios farmacéuticos y por destrucción de los hábitats.

Me caracterizo por tener un carácter grupal y ser leal a los míos. Además me identifico con la capacidad de trabajo en equipo, reconozco el lugar de los miembros con experiencia pero también el de las nuevas generaciones, además, asumo los deberes del cuidado y las responsabilidades con la familia.

**Yo te voy a acompañar a conocer y a recorrer juntos la
RUTA DE RESPUESTA AMBIENTAL DE CORPOCALDAS.**

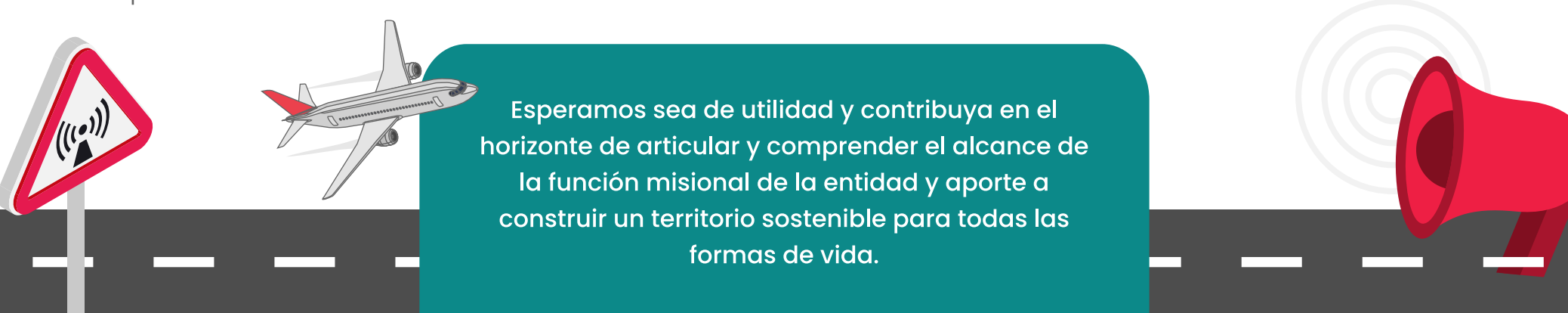
¡VAMOS!

Introducción

La Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, como autoridad ambiental en el territorio, ha definido en su Plan de Gestión Ambiental Regional 2020 – 2031, la línea estratégica “Organización Dinámica y Gestión Financiera”, la cual busca el fortalecimiento institucional y financiero a través de la gestión del conocimiento, la innovación regional y el trabajo colaborativo para una gestión ambiental efectiva y transparente. Articulado a esta línea, se encuentra el componente de “Modernización Institucional”, cuyo objetivo se encuentra direccionado a “Mejorar la capacidad de respuesta de las instituciones del departamento para la gestión ambiental, a través de su fortalecimiento y coordinación interinstitucional”, y cuya primer meta, está enfocada en la construcción, implementación, seguimiento y evaluación de la Ruta de Respuesta Ambiental.

La Ruta de Respuesta Ambiental se concibe como una herramienta de planificación y gestión, que busca propiciar una mejor articulación y respuesta con los diversos actores territoriales involucrados en un hecho o fenómeno específico, optimizando así los recursos que deben ser vinculados para su resolución, atención o gestión. Igualmente, clarifica y documenta, bajo preceptos normativos, el conjunto de acciones y capacidades que, de acuerdo con las competencias específicas de la Corporación y fundamentado en principios de co-responsabilidad y trabajo colaborativo, contribuyen con los procesos de restauración – conservación – protección – aprovechamiento y gestión de los recursos naturales renovables.

En el presente documento encontrará a la Marteja, nuestro personaje insignia que acompaña la apropiación de la presente herramienta, las generalidades de la Ruta de Respuesta Ambiental como anclaje estratégico y táctico, y finalmente, el protocolo anunciado.



Esperamos sea de utilidad y contribuya en el horizonte de articular y comprender el alcance de la función misional de la entidad y aporte a construir un territorio sostenible para todas las formas de vida.

1

GENERALIDADES DE LA RUTA



RUTA DE RESPUESTA AMBIENTAL

OBJETIVO DE LA RUTA

Contribuir con la gestión intersectorial ordenada, eficiente y eficaz que permita dar respuesta oportuna a fenómenos, hechos o situaciones específicas que alteren o pongan en riesgo los procesos de restauración, conservación, protección, aprovechamiento y gestión de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos.

BASES DE LA RUTA

A.

Normativas:

Algunas normas generales en las cuales se soporta. Los entornos presentan normas de carácter específico.

INTERNACIONAL

- Tratado de Escazú
- "Plan de Acción Regional para la implementación de la Nueva agenda Urbana en América Latina y el Caribe 2016 -2036
- Nueva Agenda Urbana.
- Objetivos de Desarrollo Sostenible – ODS 2015 - 2030
- Marco de Acción de Sendai 2015 – 2030
- Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, COP 21.
- Pacto Global de Naciones Unidas.
- La Conferencia de las Partes (COP) en el Convenio sobre la Diversidad Biológica.
- Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo.
- Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo – OIT
- Convención de Ramsar sobre los Humedales.

NACIONAL

- Ley 1955 de 2019
- Decreto 1076 de 2015
- Ley 99 de 1993
- Constitución Política Nacional de Colombia 1991
- Ley 45 de 1983
- Ley 9 de 1979.

INSTITUCIONAL

- Plan de Gestión Ambiental Regional 2020 – 2031
- Plan de Acción Institucional 2020 – 2023



¿Qué es la ruta?

Una herramienta de planificación y gestión, que busca propiciar una mejor articulación y respuesta de los diversos actores involucrados en un hecho o fenómeno específico ambiental, optimizando así los recursos que deben ser vinculados para su resolución, atención o gestión.

VALORES

- Honestidad
- Respeto
- Compromiso
- Diligencia
- Justicia
- Disciplina
- Trabajo en equipo
- Sensibilidad ambiental
- Confianza
- Cooperación

B.

Axiológicas:

PRINCIPIOS

- Coordinación
- Concurrencia
- Complementariedad
- Subsidiariedad
- Gradualidad
- Responsabilidad
- Buena fé
- Igualdad
- Eficiencia
- Eficacia

C.

De acción:

ENFOQUE INTERSECTORIAL:

Se percibe como una respuesta a las situaciones multicausales que integra a diversos actores y sectores territoriales.

ENFOQUE DE DERECHOS:

Reconoce la relación indivisible entre derechos humanos y la protección del entorno ambiental.

ENFOQUE DE DESARROLLO SOSTENIBLE:

Acoge la perspectiva de la gestión y aprovechamiento de los recursos naturales, la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos, basados en principios de justicia social, solidaridad y respeto hacia las actuales y futuras generaciones.

2 COMPONENTE TÁCTICO Y OPERATIVO



A. COMPONENTE TÁCTICO

Permite establecer los grandes movilizados de la acción que integran la praxis y determinan su ejecución. Contribuye con el cumplimiento de las metas y propósitos de la planificación estratégica.



B. COMPONENTE OPERATIVO

Concreta la forma de proceder en torno a cada situación y establece las etapas del círculo virtuoso del

PROTOCOLO DE RESPUESTA AMBIENTAL



Los protocolos responden a las situaciones, hechos o fenómenos ambientales que han sido priorizados para la respuesta ambiental en cada entorno y dimensión. Cada etapa del protocolo da respuesta a las siguientes preguntas:

- ¿Qué se recibe?
- ¿De quién?
- ¿Quién recibe?
- ¿Cómo recibe?
- ¿Dónde recibe?
- ¿Para qué recibe?
- ¿Qué se hace?



Para conocer o profundizar los temas aquí planteados, escanea el siguiente código QR



Tabla de Contenido

01

Causas del fenómeno7

02

Características generales13

03

Factores que contribuyen con la ocurrencia32

04

Supuestos33

05

Ciclo de respuesta.....34

5.1 Solicitud y/o alerta34

5.2 Canalización y activación de respuesta.....36

5.3 Atención integral y gestión de la respuesta.....40

5.4 Seguimiento al avance o resolución de la situación43

06

Infografía del ciclo de respuesta.....45

07

Bibliografía47






01 CAUSAS DEL FENÓMENO



El ruido se deriva del desarrollo de cualquier actividad humana, productiva y natural que incomoda o interfiere con la cotidianidad de las personas y comunidades. Las zonas residenciales están expuestas a ruidos procedentes de muchas fuentes sonoras. La mayoría de estos sonidos proceden del sistema de transporte: automóviles, camiones, motos, trenes, aviones, etc. Lo que supone que las zonas más ruidosas de una ciudad son aquellas que están aledañas a aeropuertos y vías principales. Igualmente, algunas de estas zonas, se encuentran expuestas a ruidos procedentes de actividades económicas de tipo industrial, de comercio y de servicio. Además, las actividades propias del ser humano (en las cuales pueden emitirse gritos, llantos, portazos, pisadas, riñas, perifoneo comercial y otros) y los ruidos naturales (ladridos, grillos, lluvia, etc), pueden impactar negativamente la habitabilidad y el disfrute de la propiedad privada por trascender los estándares máximos permisibles, regulados y establecidos en la reglamentación urbanística de uso del suelo.

Los principales **emisores de ruido ambiental** son los siguientes:

	<p>Tráfico vehicular</p>	<p>Afecta sectores específicos donde se ubican vías principales y zonas centricas de las localidades, principalmente en áreas urbanas y en horarios diurnos por donde transita el transporte público y privado. Los principales emisores son automóviles, buses, camiones, motocicletas, entre otros. A la fecha no existe una normatividad específica que permita ejercer un control sobre la emisión de ruido por fuentes móviles y su respectiva operación (uso de pito, alarmas, sistema de amplificación de sonido, accionar del motor, mecanismos del vehículo, entre otros.</p>
	<p>Tráfico aéreo</p>	<p>Afecta al municipio y al sector donde se encuentre ubicado el aeropuerto. Sus emisores están relacionados con los aviones que se movilizan en el mismo durante el aterrizaje o despegue. Su control y regulación está a cargo de la Agencia Nacional de Licencias Ambientales ANLA.</p>
	<p>Industria</p>	<p>Afecta zonas delimitadas y su principal problema se sitúa en la mixtura en uso de suelo o incumplimiento del uso de suelo, lo cual se encuentra regulado y establecido en los instrumentos de planificación territorial. En este tipo de problemáticas se encuentran aquellas relacionadas con maquinaria pesada de fábricas o procesos agroindustriales.</p>





Comercio y servicios:

Afecta zonas delimitadas y su principal problema se sitúa en la mixtura en el uso de suelo o incumplimiento del uso de suelo. Generalmente están asociados al desarrollo de actividades comerciales como bares, restaurantes, ventas ambulantes, perifoneos comerciales con amplificadores de sonido, y la prestación de servicios sociales, de salud, institucionales, entre otros.



Actividades Lúdicas

Afecta zonas delimitadas y su principal problema se sitúa en escenarios deportivos y/o culturales. Generalmente están asociados a eventos deportivos, conciertos y eventos que convocan un número importante de personas.



Construcción

Afecta zonas específicas al desarrollo de obras civiles. Se asocia con la instalación y movimiento de maquinaria pesada y vehicular.

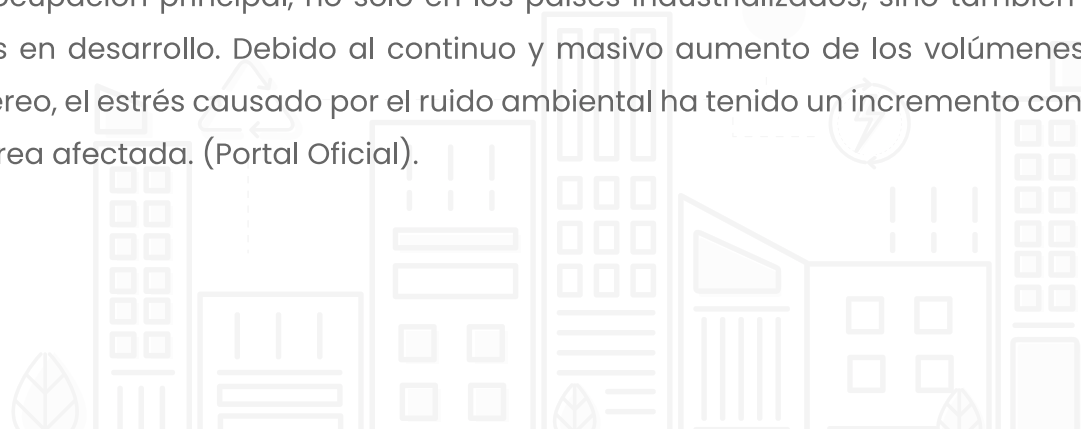


También cabe resaltar que muchos sectores de los territorios pueden experimentar una combinación de ruidos derivados de las diferentes actividades arriba mencionadas, lo cual afecta la calidad de vida de los mismos.

La Asociación Médica Mundial – MMA, al respecto de la contaminación acústica, realiza una declaración en septiembre del 2.022 en la cual referencia algunas de las principales consecuencias en la salud humana del fenómeno aquí referenciado:

El ruido afecta a las personas de diversas maneras. Sus efectos están relacionados con la audición, el sistema nervioso vegetativo, la psiquis, la comunicación oral, el sueño y el rendimiento. Puesto que el ruido es un factor estresante, una carga mayor para el cuerpo produce un mayor consumo de energía y más desgaste. Se sospecha que el ruido puede favorecer principalmente las enfermedades en que el estrés tiene una función importante, como las enfermedades cardiovasculares, que se pueden manifestar en la forma de hipertensión, infarto de miocardio, angina de pecho o incluso apoplejía.

Los efectos para el campo psicológico también son graves. El estrés producido por ruido ambiental es una preocupación principal, no sólo en los países industrializados, sino también cada vez más en las naciones en desarrollo. Debido al continuo y masivo aumento de los volúmenes de tráfico, tanto vial como aéreo, el estrés causado por el ruido ambiental ha tenido un incremento constante en su duración y en el área afectada. (Portal Oficial).



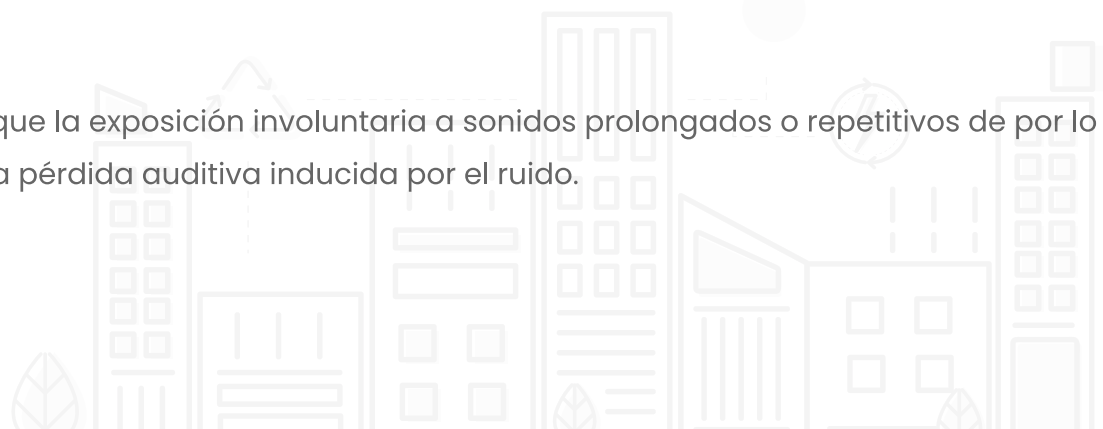
Por su parte el Ministerio de Salud y Protección Social en el año 2015, en el marco de la celebración del Día Internacional de la Audición, hace una publicación en su portal web donde:

Hace un llamado para promover la audición segura con el fin de disminuir el número de casos de pérdidas auditivas que se presentan por la exposición involuntaria a altos niveles de ruido generado en el ambiente.

En el país, cerca de cinco millones de colombianos, es decir casi 11 por ciento de la población total, padecen problemas de audición y se estima que entre la población laboralmente activa de 25 a 50 años la prevalencia de la pérdida de audición por exposición a ruido es de un 14 por ciento.

“La intensidad del sonido se mide a través de decibeles, que está relacionada con la capacidad de resistencia del oído al ruido, es decir lo máximo que puede soportar. La exposición de las personas a altos niveles de ruido está directamente asociada a la pérdida de la audición, a la alteración de la salud, de la tranquilidad y bienestar, provocando estados de estrés, pérdida del sueño, ansiedad, depresión y cambios en el comportamiento, llegando a conductas agresivas y baja productividad”, señala Fernando Ramírez Campos, Subdirector de Enfermedades No Transmisibles del Ministerio de Salud y Protección Social.

Agrega que la exposición involuntaria a sonidos prolongados o repetitivos de por lo menos 85 dB puede causar la pérdida auditiva inducida por el ruido.





El ruido, también afecta la percepción de la comunicación hablada o lo que se llama la inteligibilidad, considerando que cuando se presenta un ruido bastante elevado, se dificulta el entendimiento de las partes en un proceso de comunicación, la recepción e interpretación del mensaje o la confusión de palabras.

Finalmente, cabe mencionar que la situación de calidad de aire por ruido, puede impactar el precio del metro² de los predios con entornos ruidosos, considerando los futuros usos normativos del suelo que puedan generarse en él.

02 CARACTERÍSTICAS GENERALES

2.1 Ruido acústico.

La Resolución 627 de 2006, define el ruido acústico como “todo sonido no deseado por el receptor. En este concepto están incluidas las características físicas del ruido y las psicofisiológicas del receptor, un subproducto indeseable de las actividades normales diarias de la sociedad”. (Art 1. Anexo 1)

Dicha resolución establece en sus primeros artículos los horarios, unidades, parámetros e intervalos de medida, definiendo claramente los estándares y metodologías a ser usadas para tales fines. Igualmente en el Art. 9º clarifica los estándares máximos permisibles de emisión de ruido por sectores así:



Tabla 1. Estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido expresado en decibeles

Sector	Subsector	Estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido en dB(A)	
		Día	Noche
Sector A. Tranquilidad y silencio	Hospitales, bibliotecas, guarderías, sanatorios, hogares geriátricos.	55	50
Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado	Zonas residenciales o exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, hotelería y hospedajes.	65	55
	Universidades, colegios, escuelas, centros de estudio e investigación		
	Parques en zonas urbanas diferentes a los parques mecánicos al aire libre.		
Sector C. Ruido Intermedio Restringido	Zonas con usos permitidos industriales, como industrias en general, zonas portuarias, parques industriales, zonas francas.	75	75
	Zonas con usos permitidos comerciales, como centros comerciales, almacenes, locales o instalaciones de tipo comercial, talleres de mecánica automotriz e industrial, centros deportivos y recreativos, gimnasios, restaurantes, bares, tabernas, discotecas, bingos, casinos.	70	60

	Zonas con usos permitidos de oficinas	65	65
	Zonas con usos institucionales		
Sector D. Zona Suburbana o Rural de Tranquilidad y Ruido Moderado.	Residencia suburbana	55	50
	Rural habitada destinada a explotación agropecuaria.		
	Zonas de recreación y descanso, como parques naturales y reservas naturales.		

Fuente: Resolución 627 de 2006, Art 9°

El Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, define la norma de emisión de ruido en el Art. 2.2.5.1.1, como “el valor máximo permisible de presión sonora, definido para una fuente, por la autoridad ambiental competente, con el objeto de cumplir la norma de ruido ambiental”. Estos valores son definidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para todo el territorio nacional.



2.2 Ruido Ambiental

Por su parte el ruido ambiental, “es la sumatoria de todas las fuentes emisoras de sonido, bien sea aquellas fijas que provienen de las actividades económicas y que trascienden al exterior, o las móviles, que proceden del flujo vehicular, el sobrevuelo de aeronaves y las demás actividades realizadas por las personas en espacio público”. (Observatorio Ambiental de Bogotá, 2021). El ruido que se escucha en el espacio público esta conformado por el desarrollo de diálogos entre personas o grupos, dinámicas comerciales e industriales, movilidad vehicular, entre otros.

Las **fuentes de emisión** podrían clasificarse de la siguiente manera:

- **Fijas:** industria, comercio y servicios.
- **Humanas:** gritos, llantos, riñas.
- **Aéreas:** aviones, avionetas y helicópteros.
- **Móviles:** tráfico de carros, camiones y motos. Esta categoría es la que más contribuye negativamente en la construcción del paisaje sonoro de la ciudad. (Observatorio Ambiental de Bogotá, 2021).

El Art. 14 de la Resolución 627 de 2006, plantea la Aplicabilidad del Ruido Ambiental, indicando que “los resultados obtenidos en las mediciones de ruido ambiental, deben ser utilizados para realizar el diagnóstico del ambiente por ruido. Los resultados se llevan a mapas de ruido los cuales permiten visualizar la realidad en lo que concierne a ruido ambiental, identificar zonas críticas y posibles contaminadores por emisión de ruido, entre otros”. Al respecto plantea la siguiente tabla de estándares máximos de ruido ambiental.

Tabla 2. Estándares máximos permisibles de niveles de ruido ambiental

Sector	Subsector	Estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido en dB(A)	
		Día	Noche
Sector A. Tranquilidad y silencio	Hospitales, bibliotecas, guarderías, sanatorios, hogares geriátricos.	55	45
Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado	Zonas residenciales o exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, hotelería y hospedajes.	65	50
	Universidades, colegios, escuelas, centros de estudio e investigación		
	Parques en zonas urbanas diferentes a los parques mecánicos al aire libre.		
Sector C. Ruido Intermedio Restringido	Zonas con usos permitidos industriales, como industrias en general, zonas portuarias, parques industriales, zonas francas.	75	70
	Zonas con usos permitidos comerciales, como centros comerciales, almacenes, locales o instalaciones de tipo comercial, talleres de mecánica automotriz e industrial, centros deportivos y recreativos, gimnasios, restaurantes, bares, tabernas, discotecas, bingos, casinos.	70	55

	Zonas con usos permitidos de oficinas	65	50
	Zonas con usos institucionales		
	Zonas con otros usos relacionados, como parques mecánicos al aire libre, áreas destinadas a espectáculos públicos al aire libre.	80	70
Sector D. Zona Suburbana o Rural de Tranquilidad y Ruido Moderado.	Residencia suburbana	55	45
	Rural habitada destinada a explotación agropecuaria.		
	Zonas de recreación y descanso, como parques naturales y reservas naturales.		

Fuente: Resolución 627 de 2006, Art. 17



Al respecto del ruido ambiental, la resolución mencionada establece los equipos, métodos, condiciones y los contenidos del informe técnico que se realiza de dicho proceso diagnóstico del que habla su Art. 14 y de los cuales se desprenden los mapas de ruido, entendidos como “la representación de los datos sobre una situación acústica existente o pronosticada en función de un indicador de ruido, en la que se indica la superación de un valor límite, el número de personas afectadas en una zona dada y el número de viviendas, centros educativos y hospitales expuestos a determinados valores de ese indicador en dicha zona” (Resolución 627, 2006, Art. 1º).

En síntesis, el mapa es una representación gráfica en términos de zonas de ruido, que muestran la ubicación en donde los datos fueron medidos o en donde fueron calculados. Debe establecerse sobre el mapa oficial, de escala determinada, y en él se muestran los detalles relevantes de edificios, instalaciones de tráfico, áreas industriales, áreas de agricultura, vegetación y líneas de nivel (msnm). Las áreas de ruido ambiental se identifican en líneas, sombreados y puntos de colores. Todo lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el anexo 5 de la Resolución 627 de 2006, para identificar las zonas con mayor afectación. Estos mapas de ruido deben ser elaborados por parte de la autoridad ambiental para municipios con poblaciones mayores a cien mil (100.000) habitantes, que para el caso de Caldas aplica para la ciudad capital, Manizales.



El Decreto 1076 de 2015, define la norma de ruido ambiental, en el Art. 2.2.5.1.1.1, como “el valor establecido por la autoridad ambiental competente, para mantener un nivel permisible de presión sonora, según las condiciones y características de uso del sector, de manera tal que proteja la salud y el bienestar de la población expuesta, dentro de un margen de seguridad”. Estos valores son definidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para todo el territorio nacional.



Por su parte el Decreto 948 de 1995, “Por el cual se reglamentan, parcialmente, la Ley 23 de 1973, los artículos 33, 73, 74, 75 y 76 del Decreto - Ley 2811 de 1974; los artículos 41, 42, 43, 44, 45, 48 y 49 de la Ley 9 de 1979; y la Ley 99 de 1993, en relación con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire” compilado por el Decreto 1076 de 2015, refiere a partir del Art. 2.2.5.1.5.1 y hasta el Art. 2.2.5.1.5.23, los asuntos relacionados con la generación y emisión del ruido para personas naturales y jurídicas, en lo cual se plantean las prohibiciones y las conductas a seguir para el manejo y mitigación del mismo, cuando el desarrollo de la actividad sectorial así lo requiera.



Finalmente el Art. 33 de la Ley 1801 de 2016. “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, tipifica los comportamientos que afectan la tranquilidad y las relaciones respetuosas de las personas y por lo tanto no deben efectuarse, dentro de los cuales se encuentran:

- Sonidos o ruidos en actividades, fiestas, reuniones o eventos similares que afecten la convivencia del vecindario, cuando generen molestia por su impacto auditivo, en cuyo caso podrán las autoridades de Policía desactivar temporalmente la fuente del ruido, en caso de que el residente se niegue a desactivarlo;
- Cualquier medio de producción de sonidos o dispositivos o accesorios o maquinaria que produzcan ruidos, desde bienes muebles o inmuebles, en cuyo caso podrán las autoridades identificar, registrar y desactivar temporalmente la fuente del ruido, salvo sean originados en construcciones o reparaciones en horas permitidas;

Igualmente plantea las medidas correctivas a aplicar cuando estas situaciones se presenten.



2.3 Competencias y responsabilidades de los actores territoriales

A continuación se referencian aquellas competencias y responsabilidades de los sujetos públicos y privados en su carácter de persona natural o jurídica, relacionadas con ruido dispuestas en el Decreto 1076 de 2015 y otras normas de interés, que entre otras se encuentran:

2.3.1 Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:

Deberá fijar la norma nacional de calidad del aire y los estándares, tanto de emisión de ruido, como de ruido ambiental (Decreto 1076, 2015, Art. 2.2.5.1.6.1)

2.3.2 Autoridades ambientales

El Art. 22 de la Resolución 627 de 2006, establece la obligatoriedad de la realización de mapas de ruido, en el cual, entrega de manera concreta dicha responsabilidad a las autoridades ambientales como Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, para municipios de más de cien mil (100.000 habitantes) en su jurisdicción.

Igualmente, el Decreto 1076 de 2015 en su Art. 2.2.5.1.10.8, determina que las visitas de verificación de emisiones para fuentes fijas de emisión de contaminación del aire o generación de ruido, podrán ser ejecutadas en cualquier momento por parte de funcionarios de la autoridad ambiental competente, a fin de tomar muestras de sus emisiones e inspeccionar las obras o sistemas de control de emisiones atmosféricas.

Este mismo decreto en su Art. 2.2.5.1.6.2 determina que las autoridades ambientales, entre otras, deben realizar la observación y seguimiento constante, medición, evaluación y control de los fenómenos de contaminación del aire y definir los programas regionales de prevención y control; realizar programas de prevención, control y mitigación de impactos contaminantes del aire en asocio con los municipios y distritos, y absolver las solicitudes de conceptos técnicos que éstos formulen para el mejor cumplimiento de sus funciones de control y vigilancia de los fenómenos de contaminación del aire e imponer las medidas preventivas y sanciones que correspondan por la comisión de infracciones a las normas sobre emisión y contaminación atmosférica;

Es importante mencionar que las Autoridades Ambientales son las responsables de hacer control, seguimiento y evaluación de las actividades industriales y productivas que generen perturbaciones a la calidad del aire por ruido, que estén reguladas con instrumentos ambientales como Planes de Manejo Ambiental, Licencia Ambiental o Permiso de Emisión.

2.3.3 Departamentos

El Decreto 1076 de 2015 establece en su Art. 2.2.5.1.6.3 que estos entes territoriales deben, entre otras, prestar apoyo presupuestal, técnico, financiero y administrativo a las Autoridades Ambientales y a los municipios, para la ejecución de programas de prevención y control de la contaminación atmosférica; cooperar con las Autoridades Ambientales y los municipios y distritos, en el ejercicio de funciones de control y vigilancia de los fenómenos de contaminación atmosférica de fuentes fijas y ejercer funciones de control y vigilancia departamental de la contaminación atmosférica ocasionada por fuentes móviles.



2.3.4 Municipios

El Decreto 1076 de 2015, en su Art. 2.2.5.1.7.17, establece como competencia de estos entes territoriales la expedición de Permisos de emisión de ruido para la realización de actividades o la ejecución de obras y trabajos, generadores de ruido que supere los estándares de presión sonora vigentes, o que deban ejecutarse en horarios distintos de los establecidos por los reglamentos, serán otorgados por los alcaldes municipales o distritales, o por la autoridad de policía del lugar, de conformidad con las normas y procedimientos establecidos por el Código Nacional de Policía.



Igualmente, en el Art. 2.2.5.1.6.4, establece que los municipios deben, entre otras, dictar normas para la protección del aire dentro de su jurisdicción; establecer, las reglas y criterios sobre protección del aire y dispersión de contaminantes que deban tenerse en cuenta en el ordenamiento ambiental del territorio del municipio o distrito, en la zonificación del uso del suelo urbano y rural y en los planes de desarrollo; otorgar, de conformidad con lo dispuesto en el presente decreto, permisos de policía para la realización de actividades o la ejecución de obras y trabajos que impliquen la emisión de ruido que supere excepcionalmente los estándares vigentes o que se efectúen en horarios distintos a los establecidos y ejercer funciones de control y vigilancia municipal o distrital de los fenómenos de contaminación atmosférica e imponer las medidas correctivas que en cada caso correspondan. Igualmente, aplica para los entes territoriales aquí mencionados lo establecido en el Art. 2.2.5.1.10.8 relacionado con las visitas de verificación de emisiones descrito en el componente de Autoridades Ambientales.

Por su parte la Resolución 8321 de 1983, establece en sus artículos 61 y 62, que los Servicios Seccionales de Salud y todas las autoridades sanitarias del Sistema Nacional de Salud serán las encargadas del control y la vigilancia en el cumplimiento de las disposiciones contempladas en dicha resolución y que podrán tomar medidas sanitarias preventivas y de seguridad e imponer las sanciones previstas en la Ley.

2.3.5. Autoridades de policía.

Según la Ley 1801 de 2016, en su Art. 20, describe que la actividad de policía es el ejercicio de materialización de los medios y medidas correctivas, de acuerdo con las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias conferidas a los uniformados de la Policía Nacional, para concretar y hacer cumplir las decisiones dictadas en ejercicio del poder y la función de Policía, a las cuales está subordinada. La actividad de Policía es una labor estrictamente material y no jurídica, y su finalidad es la de preservar la convivencia y restablecer todos los comportamientos que la alteren, entre ellos las emisiones de ruido por fuentes fijas y en bienes muebles o inmuebles, en el vecindario o lugar de habitación urbana o rural y que perturbe el sosiego de los habitantes. Es importante resaltar aquí, el papel de las Autoridades de Policía en el control de actividades que trascienden a lo público y las actividades económicas, tal y como lo plantea la mencionada Ley entre artículos 86 a 93.

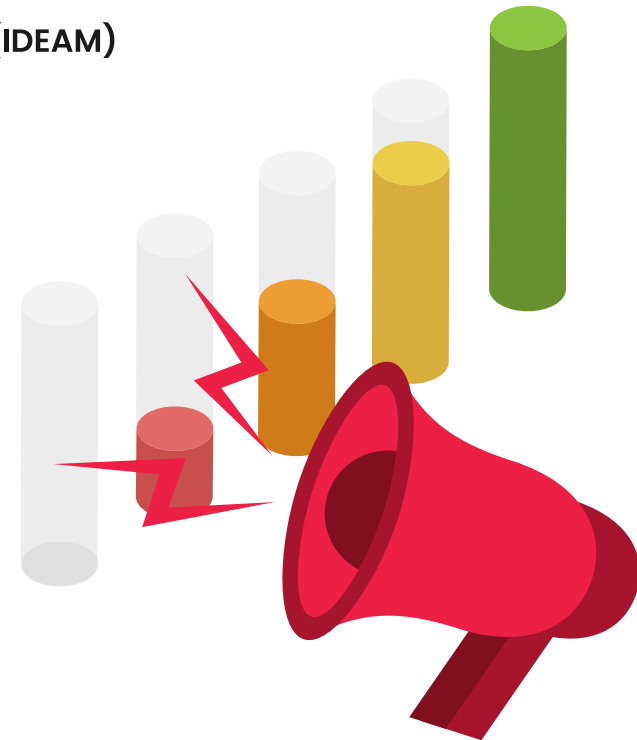


2.3.6. Propietarios o personas responsables de fuentes emisoras de ruido

La Resolución 8321 de 1983, en su Art. 21, determina que los propietarios o personas responsables de fuentes emisoras de ruido están en la obligación de evitar la producción de ruido que pueda afectar y alterar la salud y el bienestar de las personas lo mismo que de emplear los sistemas necesarios para su control con el fin de asegurar niveles sonoros que no contaminen las áreas aledañas habitables. Deberán proporcionar a la autoridad sanitaria correspondiente la información que se les requiera respecto a la emisión de ruidos contaminantes.

2.3.7. Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM)

El Decreto 1076 de 2015, establece en su Art 2.2.5.1.6.5 determina que el IDEAM tendrá a su cargo la realización de los estudios técnicos tendientes a estandarizar los métodos, procedimientos e instrumentos que se utilicen por las autoridades ambientales, por los laboratorios de diagnóstico ambiental y por los agentes emisores, para el control, vigilancia y medición de los fenómenos de contaminación del aire, y las demás que le corresponda ejercer en relación con el control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire, de acuerdo con la ley y los reglamentos. Además, mantener información actualizada y efectuar seguimiento constante, de los fenómenos de contaminación y degradación de la calidad del aire en el territorio nacional.



2.4 Corpocaldas al respecto de los desafíos en torno a la calidad del aire por ruido

El Plan de Gestión Ambiental Regional 2020 – 2031, establece una línea estratégica denominada “Biodiversidad y sus servicios ecosistémicos”, la cual se plantea como reto la “Gestión integral de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos a través del conocimiento, valoración, administración y manejo sostenible de los elementos que la conforman, para la conservación del patrimonio natural de Caldas y contribuir al bienestar de las comunidades y el desarrollo de la región” (Corpocaldas, 2020, p. 25). Dentro de dicha línea se ha establecido como uno de sus componentes aquel denominado como “Uso, administración y manejo de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos”, la cual tiene como objetivo “fortalecer la administración y manejo sostenible de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos”. En este componente se integra una meta específica direccionada a la “reducción en un 30% de los niveles de ruido ambiental en sectores identificados con problemática en los municipios con mapas de ruido”. (Corpocaldas, 2020, p. 30).



Por su parte, el Plan de Acción “Por un territorio resiliente y sostenible 2020- 2023”, se plantea un programa identificado como “Conservación y uso sostenible de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos” cuyo propósito está dirigido a la “Gestión integral de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos a través del conocimiento, valoración, administración y manejo sostenible de los elementos que la conforman, para la conservación del patrimonio natural de Caldas y contribuir al bienestar de las comunidades y el desarrollo de la región”. En el marco de este programa se encuentra el Proyecto 1: Acciones para la conservación de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos, cuyos objetivos están encaminados a “Conservar la biodiversidad y los servicios ecosistémicos del departamento y promover instrumentos y estrategias que estimulen la conservación de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos”, y dentro del cual, entre otras, se plantea como meta la reducción de un 30% de los niveles de ruido ambiental en los municipios priorizados del departamento en los sectores identificados con problemáticas de ruido. (Corpocaldas, 2020, p.232 -234).

En el sentido de lo anteriormente expuesto, Corpocaldas ha definido en el panorama de su marco estratégico por procesos, alineado al Plan de Gestión Ambiental Regional -PGAR y su Plan de Acción Cuatrienal, aquel proceso denominado como “Control de los Recursos Naturales y el Medio Ambiente”, el cual integra dos subprocesos, en el marco del cual, se encuentra el subproceso denominado “seguimiento y control al uso y aprovechamiento de los recursos naturales y el medio ambiente”, cuyo objetivo es “verificar el cumplimiento de las obligaciones y de la normatividad ambiental por parte de los usuarios, para garantizar el uso sostenible de los recursos naturales y del ambiente” (Sistema de Gestión de Información – Almera Corpocaldas, 2022) para lo cual ha apropiado los procedimientos y actividades requeridas para dar cumplimiento a dicho propósito.

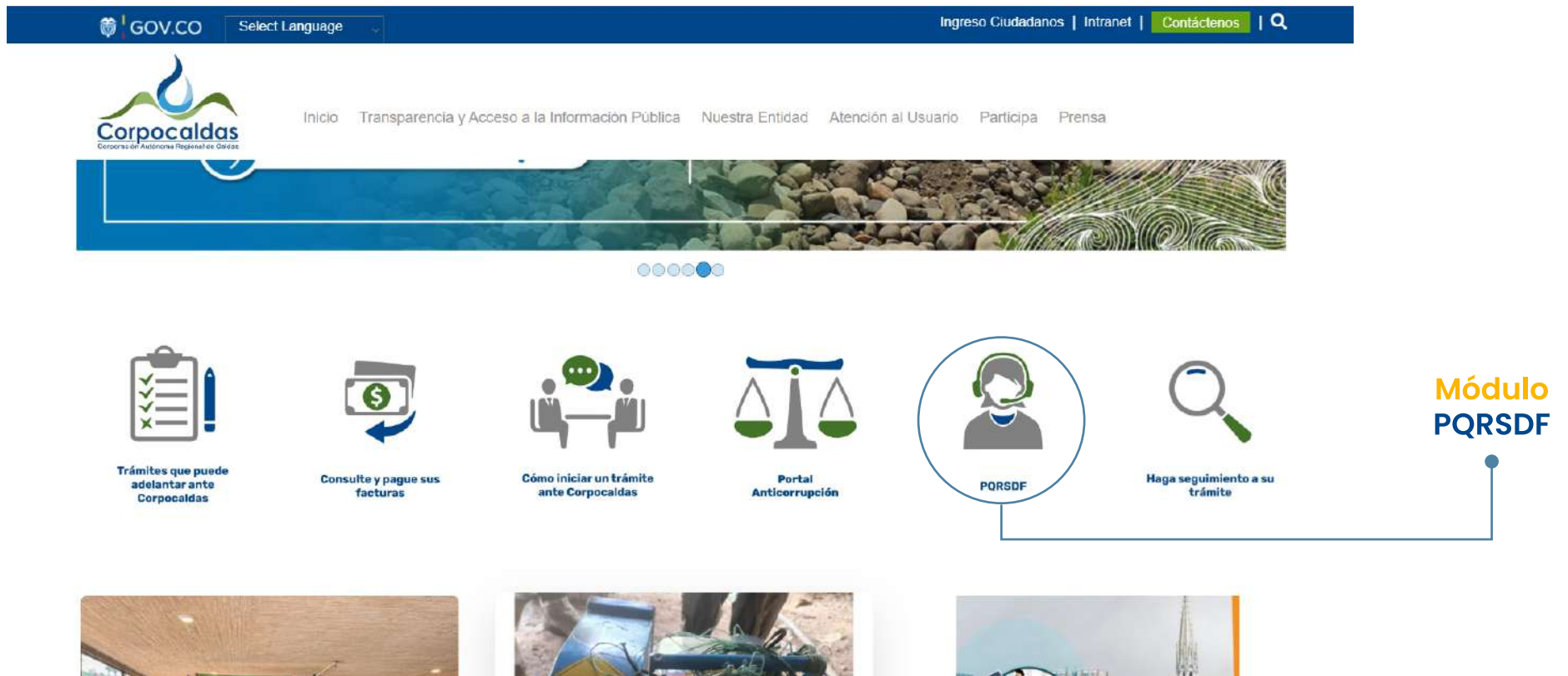


Reconocido el rol de la **autoridad ambiental**, en el marco del control, evaluación y seguimiento en el uso y aprovechamiento de los recursos naturales, se han establecido canales de comunicación y recepción de peticiones, quejas, reclamos, solicitudes y denuncias presenciales y virtuales que facilitan la interacción con los actores internos y externos, en este caso relacionadas con conflictos por **perturbaciones a la calidad del aire por ruido**.

Para efectos del presente documento, y relacionado con el tema de las denuncias, son entendidas por Corpocaldas como “la puesta en conocimiento ante la autoridad competente de una conducta posiblemente irregular para que se adelante la correspondiente investigación penal, disciplinaria, fiscal, administrativa-sancionatoria o ético profesional”. (Corpocaldas, portal oficial), las cuales pueden ser interpuestas por persona anónima, natural o jurídica de manera presencial en la Ventanilla Ambiental, con los técnicos en cada municipio o a través del módulo de la página web de la Corporación de peticiones, quejas, reclamos, solicitudes o denuncias y línea verde, en las cuales se establecen mecanismos claros para la recepción y radicación de la misma.



Gráfico 1. Captura de pantalla de página web - Módulo peticiones, quejas, reclamos, solicitudes y denuncias



Fuente: Corpocaldas, Portal Oficial



03

FACTORES QUE CONTRIBUYEN CON LA OCURRENCIA

- La falta de cohesión y compromiso con las relaciones vecinales, evidenciado en el uso de equipos o amplificadores de sonido, entre otros, que perturban la tranquilidad y el descanso de los habitantes de las zonas residenciales.
- El bajo cumplimiento de los establecimientos comerciales y de servicios de la normatividad vigente en torno al ruido que generan sus fuentes fijas o móviles y la no adecuación de los bienes muebles e inmuebles para el manejo y mitigación del mismo.
- La falta de conocimiento de la normativa por parte de los entes territoriales para la aplicación de la misma y la exigencia de su cumplimiento en los diversos sectores.
- Los procesos de desarrollo territorial que cierran las brechas de los suelos establecidos para actividad industrial o residencial, consolidándose en una mezcla de usos que genera conflictos de habitabilidad versus el desarrollo productivo.
- Los ruidos pueden ser fenómenos sujetos de percepción del ciudadano, toda vez que puede darse un ruido que se enmarque en los decibeles normativos y para un individuo no sea perceptible, pero otra persona se sienta perturbada frente al mismo, lo que hace que la persona busque alternativas de solución ante las autoridades territoriales.



04 SUPUESTOS

A.

Supuesto positivo:

Corpocaldas contribuye desde sus obligaciones sectoriales, al cumplimiento de la normatividad vigente en los ámbitos de su competencia y orienta territorialmente los sujetos públicos y privados en la gestión de conflictos por ruido.

B.

Supuesto negativo:

Corpocaldas brinda atención a todos los conflictos por ruido resultantes del desarrollo sectorial, aun por fuera de su competencia normativa.



05 CICLO DE RESPUESTA

5.1 Solicitud y/o alerta

A.	¿Qué se recibe?	Petición, queja, reclamo, solicitud o denuncia relacionada con conflictos por perturbaciones a la calidad del aire por ruido
B.	¿De quién?	Personas anónimas, naturales y jurídicas, entes de control, fuerza pública, entre otros.
C.	¿Quién recibe?	Ventanilla ambiental, línea verde, correo electrónico o técnicos en municipios.
D.	¿Cómo recibe?	Virtualmente a través del correo electrónico, las redes sociales, página web, chat. Presencialmente a través del diligenciamiento del formulario de peticiones, quejas, reclamos y denuncias, el cual puede radicarse de manera anónima o a nombre propio. Igualmente, a través de la radicación de escritos por parte del interesado.

<p>E.</p>	<p>¿Dónde recibe y/o formaliza?</p>	<p>Virtualmente: Página web, en el módulo de Peticiones, quejas, reclamos, solicitudes y denuncias. https://www.corpocaldas.gov.co/WebSite/Contenido/?pag_Id=141 Chat Institucional</p> <p>Redes Sociales: Facebook: Corpocaldas, Twitter: @corpocaldas, Instagram: @corpocaldasoficial</p> <p>Presencialmente: Carrera 24 # 19-36 – Manizales. Punto de Atención al Usuario.</p> <p>Línea verde: 018000968813 En municipios: Técnico respectivo.</p>
<p>F.</p>	<p>¿Para qué recibe?</p>	<p>Para dar efectivo trámite con la dependencia competente a la petición, queja, reclamo, solicitud o denuncia relacionada con conflictos por perturbaciones a la calidad del aire por ruido.</p>
<p>G.</p>	<p>¿Qué se hace?</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Si la solicitud se recibe en Ventanilla Ambiental, se radica para su trámite. 2. Si el técnico recibe en físico, radica en admiarchi². 3. Se entrega código de radicado al solicitante ya sea por parte de Ventanilla Ambiental o del Técnico en los municipios. 4. 4. Se remite oficio por parte de Ventanilla Ambiental o Técnicos a Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental.

² Sistema de administración de archivo, flujo y gestión documental. Es una solución tecnológica para la gestión documental corporativa que le permite elaborar, capturar, importar, clasificar, almacenar, proteger, indexar, localizar, recuperar y distribuir información contenida en cualquier tipo de documento. ADMIARCHI permite la administración digital del archivo de Gestión, Central e Histórico integrado con la Gestión Documental, conforme a las normativas técnicas exigidas por la ley general de archivo, de forma segura, ágil y económica.

5.2 Canalización y activación de respuesta

A.	¿Qué se recibe?	Petición, queja, reclamo, solicitud o denuncia relacionada con conflictos por perturbaciones a la calidad del aire por ruido.
B.	¿De quién?	De Ventanilla Ambiental o Técnicos en municipios.
C.	¿Quién recibe?	La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental
D.	¿Cómo recibe?	En medios digitales: vía admiaichi o sistema que opere para el trámite documental interno.
E.	¿Dónde recibe?	Correo electrónico Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental.
F.	¿Para qué recibe?	Para definir el funcionario encargado de dar trámite a la petición, queja, reclamo, solicitud o denuncia por parte de la Subdirección y definir acciones de atención y respuesta ambiental a la misma.

G.**¿Qué se hace?**

1. La Subdirección remite el caso al líder del proceso o coordinación de área a través de admiarchi.
2. La Coordinación de área realiza asignación de funcionario para atender el caso a través de admiarchi con orientaciones ya sea de conformación de equipo o acciones técnicas y operativas frente el mismo.
3. El funcionario asignado procede con la revisión del caso y la información anexa si existe con el propósito de:
- 4.a) Definir competencias de respuesta: en caso de no ser competencia de la Subdirección se hace remisión a autoridad competente interna o externa. Si la denuncia se trata de perturbaciones por ruidos que emergen de actividades comerciales y de servicios, es remitida a la administración municipal pertinente para lo de su competencia. Si la denuncia se focaliza en industrias o sector productivo, se continúa con la atención del caso por parte de Corpocaldas.
- b) Verificar tiempos, para priorizar respuesta oportuna.
- c) Identificar el área de influencia.
5. De hacer falta información y contar con los datos de contacto del denunciante, este último es llamado para ampliar los contenidos de la petición, queja, reclamo, solicitud o denuncia, y de ser pertinente, coordinar la visita a campo.

G.**¿Qué se hace?**

- 6.** Se programa la visita para recoger información que permita dar respuesta en profundidad al requerimiento interpuesto de acuerdo a los parámetros establecidos por la Subdirección.
- 7.** Se gestiona transporte con la Subdirección Administrativa y Financiera: Se realiza llamada telefónica y se hace envío de un correo electrónico solicitando vehículo con aprobación del jefe inmediato. En el correo se informan las características del vehículo requerido, número de personas, lugar, fecha y hora, objeto del desplazamiento, tiempo de uso.
- 8.** Se solicita orden de comisión por sistema de información por parte de funcionaria encargada. Plataforma de órdenes de viaje.
- 9.** Se expide orden de comisión autorizada y firmada por subdirección para cada funcionario designado.
- 10.** La orden de comisión debe ser enviada a la Subdirección Administrativa y Financiera, proceso gestión para el desarrollo humano, al subproceso de seguridad y salud en el trabajo para los trámites pertinentes de ARL y contar con la cobertura en lugar de desplazamiento en caso de presentarse algún accidente de trabajo. En el evento de presentarse una emergencia en la cual no se cuentan con acceso a sistemas de información o a plataformas institucionales de gestión (cómo puede ser un fin de semana o en las noches), la persona que tiene autorización de comisión debe comunicarse por medios digitales al número telefónico o whatsapp 312 3347243 informando lo siguiente:

G.**¿Qué se hace?**

- a) Nombre completo de la persona en comisión,
 - b) Número de documento de identidad
 - c) Novedad o evento que moviliza la comisión de desplazamiento,
 - d) Municipio o lugar de atención o acompañamiento institucional,
 - e) Tipo de transporte en el que se desplaza, al respecto debe indicar tipo de vehículo y placas.
 - f) Debe informar si está acompañado por otra persona de la entidad (funcionario o contratista) o un externo.
- 11.** De acuerdo a la situación objeto de análisis y en casos críticos de alta afectación, el funcionario o grupo encargado hace preparación de equipos de laboratorio (sonómetro) que coadyuven a establecer parámetros objetivos de impactos ambientales.
- 12.** Se realiza desplazamiento del personal técnico.

5.3 Atención integral y gestión de la respuesta

A.	¿Qué se recibe?	Información técnica, contextual y situacional de los sitios o puntos involucrados en la petición, queja, reclamo, solicitud o denuncia.
B.	¿De quién?	De la persona que interpone la denuncia si es el caso, y otros actores localizados colindantes o vecinos directos del área afectada.
C.	¿Quién recibe?	Funcionario designado para dar respuesta a la petición, queja, reclamo, solicitud o denuncia.
D.	¿Cómo recibe?	Verbalmente.
E.	¿Dónde recibe?	En el municipio, vereda, lugar o sitio relacionados en la petición, queja, reclamo, solicitud o denuncia
F.	¿Para qué recibe?	Para recoger elementos que permitan configurar la respuesta a la petición, queja, reclamo, solicitud o denuncia en profundidad.

G.

¿Qué se hace?



- 1.** Se hace arribo del funcionario o equipo técnico al lugar o predio relacionado en la petición, queja, reclamo, solicitud o denuncia.
- 2.** Si fuese necesario y de acuerdo al desarrollo de la etapa de canalización, se establece contacto con el usuario o quejoso para acompañar la visita.
- 3.** Se hace identificación del sitio o predio que genera ruido y la fuente emisora.
- 4.** Se realiza observación de campo y mediciones de ruido para establecer el impacto y la posible afectación en comparación con la normativa de acuerdo al sector y subsector, recopilando evidencias técnicas, audiovisuales como fotografías y videos.
- 5.** Se establece contacto con el propietario del predio o presunto infractor para establecer medidas correctivas urgentes y prioritarias que mitiguen el impacto del ruido.
- 6.** Se construye informe según formato establecido, considerando los asuntos textuales de la petición, queja, reclamo, solicitud o denuncia, y frente a cada uno, se brinda respuesta en profundidad para mayor claridad. El informe se basa en las evidencias fotográficas, las mediciones y observaciones de los funcionarios en campo.

G.

¿Qué se hace?



7. Se remite oficio de respuesta al usuario o quejoso para su información, y a la persona natural o jurídica responsable del ruido con recomendaciones de manejo, solicitando el cronograma de actividades que incluya la indicación de costos para la insonorización y/o adecuación del equipo o fuente generadora de ruido. En caso de ser anónimo, el informe se envía al funcionario encargado del subproceso de cultura del servicio y atención al ciudadano de la Corporación, toda vez que si se desconoce la información sobre el destinatario o solicitante o conociéndola ésta haya sido rechazada o no encontrada, se fijará la respuesta en la página Web de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – Corpocaldas por el término de cinco (5) días, en virtud de lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015 que regula el derecho petición.

5.4 seguimiento al avance o resolución de la situación

A.	¿Qué se recibe?	Respuesta a los requerimientos de control de ruido, conexos a la solicitud inicial.
B.	¿De quién?	Del generador del ruido.
C.	¿Quién recibe?	Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental
D.	¿Cómo recibe?	A través de admiarchi o sistema de gestión documental que opere.
E.	¿Dónde recibe?	En correo electrónico vía admiarchi.
F.	¿Para qué recibe?	Para definir acciones y atender el requerimiento institucional.

G.

¿Qué se hace?



- 1.** Se verifica documentalmente el cronograma de actividades presentado por el responsable de la generación del ruido en industria o sector productivo.
- 2.** Se programa y se realiza visita de verificación, considerando las gestiones necesarias descritas en la etapa de canalización y activación y el equipo técnico y tecnológico necesario para llevarla a cabo. Se realizan mediciones para verificar el alcance de los decibeles establecidos en la normatividad vigente.
- 3.** Si el problema de ruido persiste y/o en caso de no recibir respuesta del generador de ruido a la notificación por parte la autoridad ambiental, se realizan hasta dos requerimientos adicionales. Si no es resuelta la situación, posteriormente se hace remisión del caso a Secretaría General para lo de su competencia.

06 INFOGRAFÍA DEL CICLO DE RESPUESTA

FENÓMENO: CONFLICTOS POR PERTURBACIONES A LA CALIDAD DEL AIRE POR RUIDO

¿QUÉ ES RUIDO ACÚSTICO?

Se define como "todo sonido no deseado por el receptor. En este concepto están incluidas las características físicas del ruido y las psicofisiológicas del receptor, un subproducto indeseable de las actividades normales diarias de la sociedad". (Resolución 627 de 2006, Art 1º). En síntesis, puede entenderse como el ruido que se deriva del desarrollo de cualquier actividad humana, productiva y natural que incomoda o interfiere con la cotidianidad de las personas y comunidades.

DIMENSIÓN:
Sectores ambientalmente sostenibles

ENTORNO DE ACTUACIÓN:
Uso y aprovechamiento de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos

¿QUÉ ES RUIDO AMBIENTAL?

Es la sumatoria de todas las fuentes emisoras de sonido, bien sea aquellas fijas que provienen de las actividades económicas y que trascienden al exterior, o las móviles, que proceden del flujo vehicular, el sobrevuelo de aeronaves y las demás actividades realizadas por las personas en espacio público". (Observatorio Ambiental de Bogotá, 2021). El ruido que se escucha en el espacio público está conformado por el desarrollo de diálogos entre personas o grupos, dinámicas comerciales e industriales, movilidad vehicular, entre otros.

Sabías que...

Corpocaldas como autoridad ambiental es la entidad encargada de realizar el control, seguimiento y evaluación de los ruidos generados por industrias o por procesos productivos que cuentan con instrumentos ambientales como Planes de Manejo Ambiental, Licencias Ambientales o Permisos de Emisión. (Decreto 1076 de 2015). Ante esta situación puedes comunicarte con la línea verde, dirigirte a la Ventanilla Ambiental o con los técnicos de los respectivos municipios.



PREGUNTAS FRECUENTES

¿Cuándo se escuchan ruidos derivados de fiestas en predios privados, bares y clubes nocturnos, tráfico vehicular, ventas ambulantes, perifoneo comercial, actividades de construcción, lúdico-recreativas y culturales, y estos perturban la tranquilidad y el descanso de los habitantes en un sector residencial ante quien debe interponerse la queja o denuncia?



En los casos arriba planteados debe instaurarse la queja o denuncia ante la Administración Municipal y las Autoridades de Policía, quienes además cuentan con las herramientas e instrumentos para interponer medidas correctivas inmediatas para favorecer las condiciones de bienestar en el sector, establecidas en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana" y la Ley 1259 de 2008 "por medio de la cual se insta en el territorio nacional la aplicación del comparendo ambiental a los infractores de las normas de aseo, limpieza y recolección de escombros; y se dictan otras disposiciones.





CICLO DE RESPUESTA

Conflictos por perturbaciones a la calidad del aire por ruido



Canalización y activación de respuesta

- Se recibe requerimiento y se remite caso a líder del proceso o coordinación de área.
- Se realiza asignación de funcionario para atender el caso con orientaciones para su gestión (conformación de equipo o acciones técnicas y operativas para el mismo).
- El funcionario asignado procede con la revisión del caso y la información anexa si existe con el propósito de:
 - Definir competencias de respuesta, o remisión interna o externa, así:
 - Si la denuncia se trata de perturbaciones por ruidos que emergen de actividades comerciales y de servicios, es remitida a la Administración Municipal.
 - Si la denuncia se focaliza en industrias o sector productivo, se continúa con la atención del caso por parte de Corpocaldas.
 - Verificar tiempos de respuesta
 - Identificar el área de influencia.
- De hacer falta información, se contacta al denunciante para ampliarla si es posible, y coordinar la visita si es pertinente.
- Se gestiona administrativamente la visita y se realiza desplazamiento del funcionario o equipo encargado al lugar donde se relacionan los hechos.

Solicitud y/o alerta

- Se radica petición, queja, reclamo, solicitud o denuncia relacionada con conflictos por perturbaciones a la calidad del aire por ruido en Ventanilla Ambiental, por medios virtuales o con los técnicos en municipios.
- Se remite petición, queja, reclamo, solicitud o denuncia a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental a través de admiarchi.

Atención integral y gestión de la respuesta

- Se hace arribo de los funcionarios al sitio indicado y en campo, se recibe información técnica, contextual y situacional de los sitios o puntos involucrados en el requerimiento.
- Se establece contacto con el usuario o quejoso para acompañar la visita.
- Se hace identificación del sitio o predio que genera ruido y la fuente emisora.
- Se realiza observación de campo y mediciones para establecer el impacto y la posible perturbación en comparación con la normativa de acuerdo al sector y subsector, recopilando evidencias técnicas, audiovisuales como fotografías y videos.
- Se establece contacto con el propietario del predio o presunto infractor para establecer medidas correctivas urgentes y prioritarias que mitiguen el impacto del ruido.
- Se construye el informe considerando los asuntos textuales de la denuncia y los resultados de la visita, brindando respuesta en profundidad.
- Remisión de respuesta:
 - A usuario o quejoso:** Se remite informe para dar a conocer los resultados de la visita técnica.
 - A la persona natural o jurídica responsable del ruido:** Se remite informe con recomendaciones de manejo, solicitando el cronograma de actividades que incluya la indicación de costos para la insonorización y/o adecuación del equipo o fuente generadora de ruido.

Seguimiento al avance o resolución de la situación

- Se recibe respuesta a los requerimientos de control de ruido, conexos a la solicitud inicial por parte del generador del ruido.
- Se programa y se realiza visita de verificación, considerando las gestiones necesarias descritas en la etapa de canalización y activación y el equipo técnico y tecnológico necesario para llevarla a cabo. Se realizan mediciones para verificar el alcance de los decibeles establecidos en la normatividad vigente.
- Si el problema de ruido persiste y/o en caso de no recibir respuesta del generador de ruido a la notificación por parte la autoridad ambiental, se realizan hasta dos requerimientos adicionales. Si no es resuelta la situación, posteriormente se hace remisión del caso a Secretaría General para lo de su competencia.

07 **BIBLIOGRAFÍA**

Asociación Médica Mundial (26 de septiembre de 2022). Declaración de la AMM sobre la contaminación acústica.

<https://www.wma.net/es/policias-post/declaracion-de-la-amm-sobre-la-contaminacion-acustica/>

Corporación Autónoma Regional de Caldas – Corpocaldas (2020). Componente programático. Plan de Gestión Ambiental Regional 2020 – 2031.

https://corpocaldas2022.blob.core.windows.net/webadmin/file_Componente_85zrCecy.pdf

Corporación Autónoma Regional de Caldas – Corpocaldas (2022). Informe de PQRSDf vigencia 2022. Subproceso de Cultura del Servicio y de Atención al Ciudadano. Subdirección de Servicios Administrativos.

Decreto 948 de 1995. (Ministerio del Medio Ambiente). Por el cual se reglamentan, parcialmente, la Ley 23 de 1973, los artículos 33, 73, 74, 75 y 76 del Decreto – Ley 2811 de 1974; los artículos 41, 42, 43, 44, 45, 48 y 49 de la Ley 9 de 1979; y la Ley 99 de 1993, en relación con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire. 5 de junio de 1995. D. O. No. 41.876.

<http://www.ideam.gov.co/documents/51310/527621/Decreto+948+de+1995.pdf/670a0603-4d1f-454f-941e-08e6ba70666d>

Decreto 1076 de 2015. (Con fuerza de ley). Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible. Mayo 26 de 2015. D. O. No. 49.523

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=78153>

Ley 1801 de 2016. Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana. 29 de julio de 2016. D. O. No. 49.949

http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1801_2016.html

Ministerio de Salud y Protección Social. (3 de marzo de 2015). Ruido excesivo en entornos, una de las principales causas para la pérdida auditiva. Portal web.

<https://www.minsalud.gov.co/Paginas/Ruido-excesivo-en-entornos-una-de-las-principales-causas-para-perdida-auditiva.aspx>

Resolución 627 de 2006. (Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial). Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental. 12 de abril de 2006. D. O. No. 46.239

<https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2021/10/Resolucion-0627-de-2006.pdf>

Resolución 8321 de 1983. (Ministerio de Salud). Por la cual se dictan normas sobre Protección y Conservación de la Audición de la Salud y el bienestar de las personas, por causa de la producción y emisión de ruidos. 4 de agosto de 1983.

https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/resolucion_minsalud_r8321_83.htm.

Observatorio Ambiental de Bogotá. (7 de abril de 2021). Descubre qué es ruido ambiental y cómo se controla. Portal web.

<https://oab.ambientebogota.gov.co/descubre-que-es-ruido-ambiental-y-como-se-controla/>

